



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de Julio de 2021

Ref. 2021-0563

Como quiera que la demanda fue presentada en debida forma y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con lo ordenado por la Ley 640 de 2001, este Despacho dispone,

Librar mandamiento de pago por la vía **del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **EDIFICIO CARREÑO PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **INVERSIONES MADERO LTDA. – EN LIQUIDACIÓN**, por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de **UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1'072.791)** por la cuota ordinaria de administración de octubre 2020.

2.- Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1'135.400)** por la cuota ordinaria de administración de noviembre 2020.

3.- Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1'135.400)** por la cuota ordinaria de administración de diciembre 2020.

4.- Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$1'226.000)** por la cuota ordinaria de administración de enero 2021.

5.- Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$1'226.000)** por la cuota ordinaria de administración de febrero 2021.

6.- Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$1'226.000)** por la cuota ordinaria de administración de marzo 2021.

7.- Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$1'226.000)** por la cuota ordinaria de administración de abril 2021.

8.- Por la suma de **TRESCIENTOS CINCO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$305.178)** por la cuota extraordinaria de abril 2021.

9.- Respecto de los rubros solicitados en los numerales 1.8, 1.9 y 1.10, se niegan como quiera que no se encuentra cobijados bajo los lineamientos que dispone el art 48 de la ley 675 de 2001

10.- Por los intereses moratorios respecto del capital de las cuotas de administración relacionadas en precedencia y sus sumas que están escindidas en el título base de recaudo, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración y rubros que se generen, hasta cuando se verifique el pago de las mismas.

11.- Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando en el curso del proceso una vez certificadas, junto con sus intereses moratorios liquidados en la forma señalada en el numeral que antecede, hasta cuando se dicte sentencia.

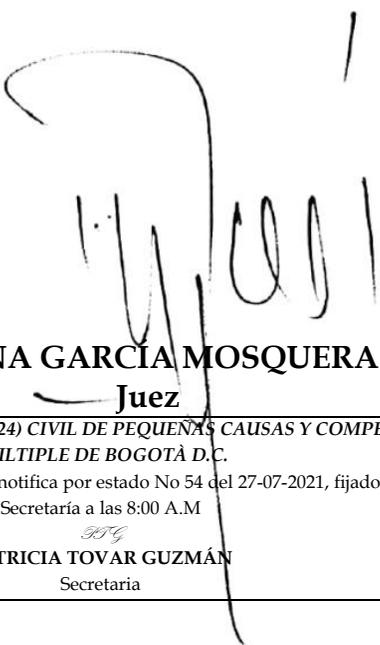
Notificar esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección

electrónica de la contraparte, según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2° de la citada norma. Arts 291 y 292 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Reconocer como apoderado judicial de la parte actora al abogado MANUEL BERNARDO ALVAREZ DE LA OSSA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2)



DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No 54 del 27-07-2021, fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M
PTG
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria